

Bucaramanga

CDMB\_14538

27SET'24P+4:06

Señor:

**ANONIMO**

Lebrija – Santander

**Asunto: Respuesta al radicado de entrada CDMB No. 13127 de 2024.**

Cordial saludo;

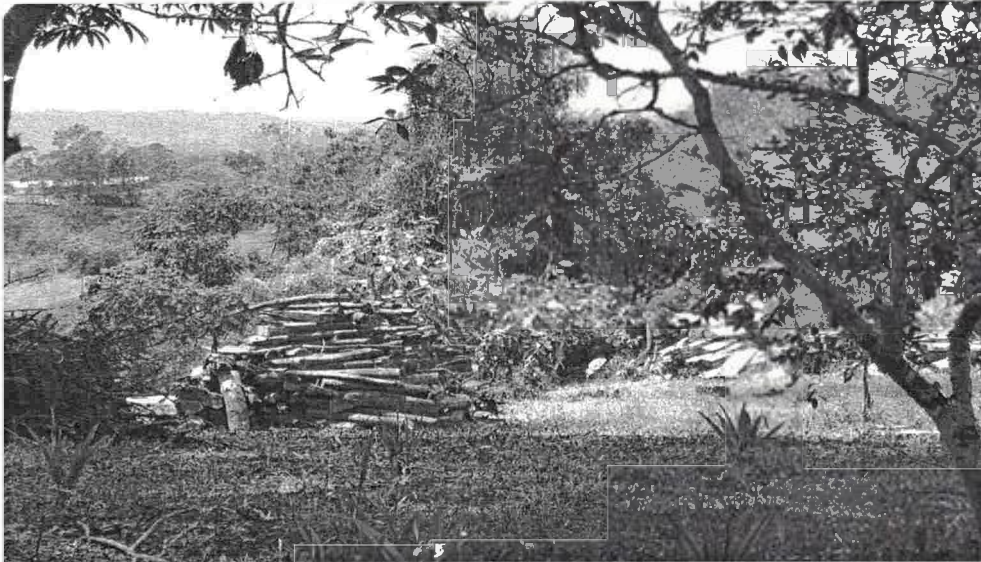
En atención al radicado del asunto, por medio del cual denuncia “*están tumbando las otras ceibas por el corregimiento Portugai vereda san Lorenzo de Lebrija*”, nos permitimos informar que personal adscrito al Grupo Élite Ambiental para la Sostenibilidad – GEA de la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental – SEYCA, de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB, practicó visita técnica de inspección ocular el día 18 de septiembre de 2024, al sitio georreferenciado con coordenadas **N: 6°58'55.82”** y **E: -73°2'42.46”**; en la vereda San Lorenzo del municipio Lebrija con el fin de verificar los hechos denunciados, en donde se evidenció lo siguiente:

- Vestigio de 2 tocones como producto de actividad de tala de la especie Ceiba
- Apilamiento de la biomasa intervenida al interior del predio.

Es importante comunicar que lo evidenciado durante la inspección ocular se realizó desde el exterior del predio en virtud de que no se encontró al propietario, sin embargo, a lo indagado con personas del lugar manifestaron que la propiedad es del señor Carlos Javier Cañón.

Posteriormente se realizó comunicación telefónica (3187955038) con el señor Cañón en calidad de propietario del predio, en donde se le manifestó el motivo de la vista, a lo cual manifestó que cuenta con la autorización de la CDMB para la intervención de acuerdo a la solicitud con radicado CDMB No. 7528 de 2024.

A continuación, se presenta registro fotográfico como resultado de lo evidenciado al momento de la visita técnica:



Por lo expuesto, se procedió a verificar el respectivo trámite en el Sistema de Información Corporativo (SIC) de la Entidad, donde se constató que de acuerdo al radicado de entrada CDMB No. 7258 de 2024, se dio inicio al trámite de intervención al recurso flora al predio Mi Granjita ubicado en la vereda San Lorenzo del municipio de Lebrija, donde se autorizó mediante radicado de salida CDMB NO. 08154 de 2024.

Así las cosas, se remite copia a la Coordinación de Seguimiento para la sostenibilidad para efectos de verificación en cuanto lo autorizado en el radicado de salida CDMB No. 08154 de 2024, de observarse incumplimiento del mismo, se dé inicio a las acciones administrativas sancionatorias a las que haya lugar, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009

Con lo anterior damos respuesta a su comunicación, agradecemos su compromiso con el cuidado y preservación del medio ambiente; estaremos atentos a cualquier denuncia, queja o requerimiento que se interponga por intervención a los recursos naturales.

Cualquier inquietud con gusto será atendida en la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental – SEYCA a través del correo electrónico [info@cdmb.gov.co](mailto:info@cdmb.gov.co).


Atentamente,



**CARLOS EDUARDO BONCES ZAFRA**  
Subdirector de Evaluación y Control Ambiental.

Anexo: Radicado de salida 08154 de 2024 (2 Folios)

Copia: Ing **DANIEL MORENO**  
Coordinadora de Seguimiento y Control  
Correo electrónico: [seguimiento@cdmb.gov.co](mailto:seguimiento@cdmb.gov.co)

Proyectó:	Daren Rocio Meneses Villamizar	Ingeniera Forestal - Profesional universitario SEYCA-GEA.	
Revisó:	Diego Enrique Vargas Vega	Coordinador Grupo Élite Ambiental – GEA	
Oficina Responsable	Subdirección de Evaluación y Control Ambiental – SEYCA		

Bucaramanga

CDMB\_08154

02/07/2024

Señor:

**CARLOS JAVIER CAÑÓN**

Predio Mi Granjita, Vereda San Lorenzo

contabilidadsuperandes2023@gmail.com

Lebrija – Santander.

Asunto: Respuesta al radicado N° 7528 mayo 06 de 2024.

Recibida la solicitud de intervención del recurso flora y actuando conforme a las competencias establecidas por Ley a esta autoridad ambiental, damos respuesta a la misma:

**1. DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD.**

En el radicado del asunto solicita textualmente lo siguiente: *“Solicito permiso para tala de 1 arbol ya que esta seco y tiene riesgo a caer sobre la vivienda de mi vecino y la semana pasada ya se cayó uno”*; la visita fue atendida el día 17 de junio del año 2024 en presencia de la señora **SANDRA CALDERÓN**.

En el sitio se **observó**: Dos (2) individuos arbóreos de la especie comúnmente conocida como (2) Ceiba (*Ceiba pentandra*) en regular estado fitosanitario, ubicados en el predio Mi Granjita, Vereda San Lorenzo, Municipio de Lebrija. Los individuos presentan un tamaño importante y abundante follaje, su fuste se encuentra visiblemente deteriorado como consecuencia de las malas prácticas y procedimientos inadecuados a los que han sido sometidos, que afectan su desarrollo fitosanitario; se observa que la parte más baja de su fuste se encuentra quemada. Así mismo, se evidencia que hay un árbol caído de gran tamaño y de la misma especie, con evidencias notorias de la exposición al fuego en la parte baja de su fuste, pudiendo ser este tipo de práctica la causante de su deterioro y posterior desplome, también se observaron otros dos (2) individuos de la misma especie en buen estado fitosanitario pero con el mismo tipo de afectaciones. Si se evidenció la presencia de grupos de fauna asociados a los individuos a intervenir, por lo que se indica al peticionario que es responsabilidad del usuario realizar los procesos reubicación, traslado o ahuyentamiento a los que haya lugar o, en su defecto, esperar al abandono de nidos, perchas o dormideros con el fin de evitar afectaciones a la fauna silvestre; se debe informar a la Corporación del proceso adelantado para estos grupo de fauna.

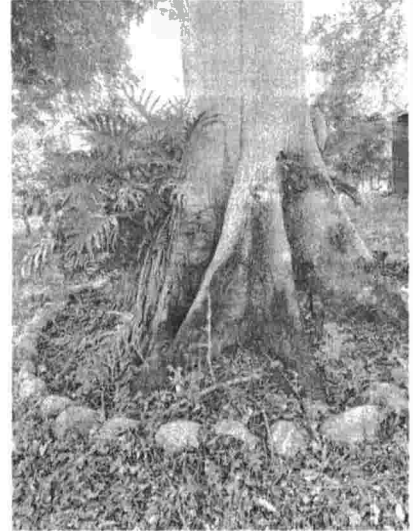
Se indica a la comunidad que las malas prácticas a las que sean sometidos los individuos arbóreos que puedan afectar su adecuado desarrollo y su estado fitosanitario **no deben ser replicadas**, ya que este tipo de procedimientos está **PROHIBIDO** puesto que representan un riesgo para los habitantes de los predios colindantes, así como la fauna y la flora que allí se encuentra, por lo que en caso de reiteración este tipo de actos pueden llegar a acarrear multas diarias de hasta cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes según la Ley 1333 de 2009, y penas de entre sesenta (60) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses de prisión, según la Ley 2111 de 2021.

Árbol(es) ubicado(s) en espacio: público ( ) privado ( X )

**2. REGISTRO FOTOGRÁFICO**



INDIVIDUOS AUTORIZADOS PARA TALA



### 3. AUTORIZACIONES

Con lo anterior y actuando según lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.9.3. del Decreto 1076 de 2015, y demás disposiciones legales orientadas a prevenir y mitigar escenarios de riesgo, la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga (CDMB), le autoriza las siguientes intervenciones:

#### TALA DE DOS (2) INDIVIDUOS

1. *Ceiba* (*Ceiba petandra*) (2): Con coordenadas 7°09'55.6"N - 73°16'03.8"W, ubicados a pocos metros de donde se ubica el individuo arbóreo que se desplomó, en los límites del predio Mi Granjita, Vereda San Lorenzo, debido a que presentan un alto riesgo de caída como consecuencia de su regular estado fitosanitario, las múltiples afectaciones ocasionadas en su fuste y sus características físicas.

Como **MEDIDA DE COMPENSACIÓN FORESTAL** por la intervención, el **AUTORIZADO** debe realizar la siembra de diez (10) árboles de especies nativas tales como Cedro (*Cedrela odorata*); Ceiba (*Ceiba pentandra*); Bucaro (*Erythrina fusca Loureiro*) Florito (*Calliandra purdiaei Benth*); Gualanday (*Jacaranda caucana*); Guayacan Rosado (*Tiabebuia rosea*). Se deben realizar actividades de manejo y mantenimiento, así como el control fitosanitario de las especies mínimo por tres (3) años a partir de la fecha de siembra, la cual debe ser reportada a la CDMB mediante un informe de inicio de actividades para su verificación, los árboles deben tener altura no menor a 80 cms.

En el caso, que se requiere la tala de las (2) Ceibas en buen estado fitosanitario, de debe realizar el trámite de aprovechamiento forestal, a continuación se relacionan los documentos necesarios para iniciar el trámite, esto a solicitud del peticionario, los cuales deben ser allegados a la Corporación Autónoma para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga - CDMB de manera física y digital para iniciar con el respectivo proceso.

1. Formulario único nacional de solicitud de permiso de aprovechamiento forestal (Aprovechamiento forestal, bosques naturales o plantados no registrados, Aprovechamiento forestal de árboles aislados, o registro de plantaciones) (Resolución 213 de 2020 del Ministerio de Ambiente).
2. Si es propietario del inmueble: Certificado de Libertad y Tradición (expedición no superior a 2 meses). Si es Tenedor: prueba adecuada que lo acredite como tal y autorización del propietario del predio. Si es Poseedor: prueba adecuada que lo acredite como tal (certificado extra-juicio como poseedor de un predio).

3. Poder debidamente otorgado cuando actúe por medio de apoderado.
4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía para personas naturales. Certificado de existencia y representación legal para personas jurídicas.
5. Mapa del predio indicando la zona o las áreas en las cuales se pretende realizar el aprovechamiento (geo-referenciación).
6. Inventario forestal al 100% que contenga las especies, número, peso o volumen aproximado de especímenes que va a extraer (tabla de coordenadas planas).
7. **PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO:** Plan de Aprovechamiento Forestal, incluyendo la destinación de los productos forestales y las medidas de compensación, así como el estudio técnico que demuestre una mejor aptitud del suelo diferente al forestal.
8. Plan de manejo forestal para el aprovechamiento forestal persistente.
9. Autorización notificación por correo electrónico (en caso de que el usuario lo autorice).
10. Soporte de pago y factura expedida por Tesorería.

**VIGENCIA DEL PERMISO:** CIENTO VEINTE (120) DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE COMUNICADO.

#### 4. RECOMENDACIONES Y OBLIGACIONES DEL USUARIO

Dar a conocer a los residentes y vecinos del sector la presente autorización. Las actividades deben ser ejecutadas por personal idóneo, que cuente con los equipos y herramientas que se requieran.

Conocer y acatar las observaciones contenidas en **MANUAL PRÁCTICO DE PODAS**, el cual encuentra en el siguiente enlace: <http://cdmb.gov.co/images/documentos/vital/manual%20de%20poda%20de%20arboles.pdf>

La CDMB informa que no es responsable de las actividades o daños, que se puedan causar por la ejecución de los procedimientos aquí autorizados. Quién será requerido por la autoridad ambiental será el autorizado por la presente.

Si el (los) árbol(es) objeto de su solicitud, se encuentran en zonas de **ESPACIO PÚBLICO**, la entidad competente para realizar podas, cortes y/o tratamiento de estas especies es la Administración Municipal o las Empresas Prestadoras del Servicio Público de Aseo, Energía, u otro, según lo establece la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1504 de 1998, **siendo estas las responsables por los daños que puedan causarse por la acción u omisión de estas labores**. Además, según el Decreto 2981 de 2013, establece el corte de césped, poda de árboles en las vías y áreas públicas como una actividad del servicio público de aseo.

Si el (los) árbol(es) objeto de su solicitud está ubicado en un **PREDIO PRIVADO**, las acciones y responsabilidades corresponden al propietario del predio y/o autorizado.

#### 5. PARA TENER EN CUENTA

La **CDMB NO EJECUTA** podas y/o talas, **NI RECOMIENDA** quien las realice. Nuestra función es **AUTORIZAR Y VIGILAR** la correcta ejecución.

En relación con la potencial presencia de **FAUNA**, y **ANTES** de iniciar las actividades de **PODA O TALA**, se deben revisar los árboles con el fin de detectar la presencia de nidos, aves, mamíferos, anfibios o reptiles que habitan en la zona de intervención. Los nidos deben ser reubicados en áreas cercanas con características similares, o en su defecto esperar el abandono del mismo. En caso de requerirse ahuyentamiento, rescate, atención, valoración, traslado, reubicación se debe informar a la CDMB del proceso adelantado al grupo de seguimiento para la sostenibilidad CDMB ([seguimiento@cdmb.gov.co](mailto:seguimiento@cdmb.gov.co)) dentro de los tres (3) días siguientes a la actividad.

El **INCUMPLIMIENTO** a lo autorizado generará la apertura del proceso sancionatorio ambiental contemplado en la Ley 1333 del año 2009.

Los residuos generados por la intervención no pueden permanecer alojados en áreas de espacio público deben ser dispuestos en lugares autorizados.

La violación al artículo 83 de la constitución nacional (presunción de buena fe y veracidad de la información serán sancionados de acuerdo con el artículo 172 del código penal).

La presente autorización será remitida a la entidad competente y en caso que ésta carezca de competencia, **DEBERÁ REMITIR** a la que considere competente según lo establecido por el Art. 21 Ley

1437 de 2011, que en ningún caso será la CDMB.

Cualquier inquietud con gusto será atendida en nuestros canales de comunicación institucionales: ventanilla única localizada en la carrera 23 N° 37-63 Bucaramanga, o al correo electrónico institucional [info@cdmb.gov.co](mailto:info@cdmb.gov.co) PBX (607) 6970241-Línea gratuita: 018000180527. El horario de atención de ventanilla es de 7:30-11:45 a.m y de 2:00-5:30 p.m.

Atentamente,

**CARLOS EDUARDO BONCES ZAFRA**  
Subdirector de Evaluación y Control Ambiental.

Con copia a: Seguimiento Email. [seguimiento@cdmb.gov.co](mailto:seguimiento@cdmb.gov.co)

Proyectó:	Julián Andrés Olarte Velasco	Pasante Ambiental	
Proyectó:	Astrid Helena Gómez Plata	Profesional Universitario	<i>Astrid</i>
Revisó:	Nelson Andrés Chang Pérez	Coordinador Grupo Evaluación Ambiental para la Sostenibilidad	<i>NC</i>
Deoendencia resoonsable:	Subdirección de Evaluación y Control Ambiental		